

Este documento solo puede ser utilizado para propósitos ilustrativos y técnicos y no sustituye la consulta de leyes o reglamentos, así como tampoco muestra criterios u opiniones jurídicas.

Decreto 37-2016

Consideraciones contables y acceso a la información bancaria

Lic. Edy Oswaldo Pérez
Vice-Presidente IGCPA
edygt2000@gmail.com

Registro de cuentas bancarias e inversiones

Art. 368 BIS

Los comerciantes **obligados** a llevar **contabilidad** deberán registrar en su contabilidad todas las **cuentas bancarias** que utilicen para realizar sus transacciones **mercantiles** e **inversiones** que se originen del capital o de los recursos financieros de la entidad, independientemente si se aperturan o realizan **dentro** o **fuera** de Guatemala.

Dichas **cuentas bancarias** deberán aparecer detalladas en el **libro inventarios**, especificando en el mismo, el **número** de la cuenta, la **institución** bancaria en la que se encuentra, el **tipo** de cuenta, y el **monto** al cierre del ejercicio contable.



Registro de cuentas bancarias e inversiones

Art. 368 BIS

En el caso de las **inversiones**, se deberá detallar el **monto** de la inversión, la **clase** de inversión, la **institución** en la que se encuentra, especificando si es **nacional** o **extranjera**, y si es extranjera, se indicará el **país** en el que se encuentra.

En todos los casos anteriores, las partidas contables del libro Diario, deberán estar soportadas por los documentos que originan la transacción.

El incumplimiento de estas disposiciones, se **sancionará** de conformidad con lo establecido en el **Código Tributario**.



Analicemos esta norma y su
relación con las demás leyes...

Código de Comercio

Quiénes son comerciantes?

Artículo 2. (Comerciantes). Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

- 1o. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
- 2o. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- 3o. La banca, seguros y fianzas.
- 4o. Las auxiliares de las anteriores.

Artículo 3. (Comerciantes sociales). Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto.



Quienes NO son comerciantes?

Artículo 9. (No son comerciantes). No son comerciantes:

1o. Los que ejercen una profesión liberal.

2o. Los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa

3o. Los artesanos que sólo trabajen por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos.



Quienes NO son comerciantes?

Código de Comercio

Artículo 273. (Dependientes). Son dependientes quienes desempeñan constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico de una empresa o establecimiento, por cuenta y nombre del propietario de éstos.

Código de Trabajo

ARTÍCULO 3. Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.



Quiénes están obligados a llevar contabilidad completa?

Contabilidad y Registros

Art. 368

Los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el **sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados.**

Para ese efecto deberán llevar, los siguientes libros o registros: 1.- Inventarios; 2.- De primera entrada o diario; 3.- Mayor o centralizador; 4.- De Estados Financieros.

Además podrán utilizar **los otros que estimen necesarios por exigencias contables o administrativas o en virtud de otras leyes especiales.**



Contabilidad y Registros

Art. 368 (Cont...)

También podrán llevar la contabilidad por procedimientos mecanizados, en hojas sueltas, fichas o por cualquier otro sistema, siempre que permita su análisis y fiscalización.

Los **comerciantes** que tengan un activo total que no exceda de veinticinco mil quetzales (**Q.25,000.00**), pueden omitir en su contabilidad los libros o registros enumerados anteriormente, a excepción de aquellos que obliguen las leyes especiales.”



Forma de operar los libros

Art. 371

Los comerciantes operarán su contabilidad por sí mismos o por persona distinta designada expresa o tácitamente, en el lugar **donde tenga su domicilio** la empresa, **o en donde tenga su domicilio fiscal** el contribuyente, a menos que el registrador mercantil autorice para llevarla en lugar distinto dentro del país. Sin embargo, aquellos **comerciantes individuales** cuyo **activo total exceda de Q. 20,000.00, y toda sociedad mercantil**, están obligados a llevar su contabilidad por medio de **Contadores**.

Los libros exigidos por las leyes tributarias deberán **mantenerse en el domicilio fiscal contribuyente o en la oficina de contador del contribuyente que esté debidamente registrado** en la Dirección General de Rentas Internas.



Comprobación de operaciones contables

Comprobación de operaciones Art. 381

Toda operación contable deberá estar debidamente comprobada con documentos fehacientes, que llenen los requisitos legales y sólo se admitirá la falta de comprobación en **las partidas relativas a meros ajustes, traslado de saldos, pases de un libro a otro o rectificaciones.**



2. Soporte documental de operaciones en el Libro Diario

Las operaciones del libro diario deben estar soportadas con la documentación legal que origina la transacción.

Decreto 10-2012 respecto a la documentación legal de soporte:

- a) Facturas o facturas de pequeño contribuyente autorizadas por la Administración Tributaria, en el caso de compras a contribuyentes.
- b) Facturas o comprobantes autorizados por la Administración Tributaria, en el caso de servicios prestados por contribuyentes.
- c) Facturas o documentos, emitidos en el exterior.



2. Soporte documental de operaciones en el Libro Diario (Cont...)

Decreto 20-2006

- Cheques y transferencias de pago por transacciones mayores a Q30,000
- Escrituras públicas en la permuta de bienes y servicios



**Cuál es la normativa
aplicable a la
conciliaciones bancarias?**

Art. 93 numeral 5 Código Tributario

3. Conciliaciones Bancarias

Se considera típica como Resistencia a la acción fiscalizadora:

“... no elabora las conciliaciones bancarias que determinen la razonabilidad del saldo contable y las partidas de diario no están soportada por los documentos que originan la transacción.”

La multa es del 1% de los ingresos brutos del último periodo fiscal.

Existe una complicación para las personas que registran actividades mercantiles, profesionales y otras actividades, las operaciones deberían separarse?



Cuál es la sanción por no registrar todas la cuentas bancarias y la inversiones en el libro diario?

Resistencia a la acción fiscalizadora

Art. 54 del Código Tributario

Incurrir en cualquiera de las siguientes infracciones califica como resistencia a la acción fiscalizadora

- No registrar todas las **cuentas bancarias e inversiones en el libro de inventarios** que establece el Código de Comercio.
- No elaborar las **conciliaciones bancarias**
- **No soportar las operaciones del libro diario**

La sanción es del 1% de los ingresos brutos del periodo que se esté fiscalizando.



Acceso a la información bancaria

Acceso a la información bancaria

Art. 52 que adiciona el Art. 30 "C" al Código Tributario

La SAT podrá requerir a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, cooperativas de ahorro y crédito, entidades de microfinanzas, y los entes de microfinanzas sin fines de lucro, información sobre movimientos bancarios, transacciones, inversiones, activos disponibles u otras operaciones y servicios realizados por cualquier persona individual o jurídica, ente o patrimonio, **en aquellos casos en que exista duda razonable** en torno a actividades u operaciones que ameriten un proceso de investigación y siempre que dicha información se solicite con propósitos tributarios, incluyendo acciones de control y fiscalización, bajo las garantías de confidencialidad establecidas en la Constitución.

¿Establece la Ley plazo para solicitar la información?

¿Aplica la prescripción del Código Tributario o del Código Penal?



Proceso a seguir por SAT

Proceso a seguir para solicitar Información financiera en poder de terceros

1. El Superintendente presenta esta ante Juez competente

2. El juez resolverá la petición en 3 días

3. La Resolución del juez debe notificarse a SAT y a las entidades financieras en un plazo no mayor de 3 días

4. Las entidades enviarán la información a SAT en un plazo de 8 días. Cualquier incumplimiento se sanciona como Resistencia a la acción fiscalizadora según el Código Penal.

Si se establecen infracciones, se notificará al contribuyente. Si son ilícitos penales, la SAT presentará denuncia ante el órgano jurisdiccional competente.

Este documento solo puede ser utilizado para propósitos ilustrativos y técnicos y no sustituye la consulta de leyes o reglamentos, así como tampoco muestra criterios u opiniones jurídicas.

Decreto 37-2016

Consideraciones contables y acceso a la información bancaria

Lic. Edy Oswaldo Pérez
Vice-Presidente IGCPA
edygt2000@gmail.com